

Lanooza Año de 1775.

J. 12586-7

Apelacion.

Civil.

Q. D.

Edro Lachen Maestro varre
vecino de esta Ciudad.

Con

Man.º Novel & Oficio Buidador
tambien vecino de esta Ciudad.

Sobre.

Sapo & un Vale q. expreva

Lig.º 24

Esc.º

Por Latorre
Proñ Solamilla

Labrada



GOBIERNO
DE ARAGON



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Dey Nombre Amen. Sea á todos manifestado:
Que Yo Pedro Lachen Alcaide de esta Cui-
dad, en reuocar por alguna vez ni antes de ahora
constituido, nuevamente de mi buen grado, cuenta cien-
cia, y certificado, de todo mi dicho constituido, creo y
nombro en Potes muy legítimos á Fuente Moral de So-
lanilla, Manuel de Ido, y Felis de Graua, que lo con-
tenga el numero de la R. Audiencia de este Reino, para que jun-
to, y de por si interuegan en todo, y qualquier de he-
tos, que aca en Demanda, como en defensa tengo, y espero
tener con qualquiera Persona, Puerto, Capitulo, Colegio,
y Individades de qualquiera estado, y condition sean,
y Judicial, y extrajudicialmente oprimir, y den qua-
lquiera Peticiones, y Demandas, presenten Cuentas, tes-
tigos, y Probanzas, hagan requerimientos, interpongan pas-
terras, y renuncias, pidan reuocacion embargos, desembar-
go, Puciones, Soluciones, Locuciones, renunciaciones, si quisiere
recursiones, y Conclusiones, oigan Autos, y Sentencias

interlocutorio, y admitiendo, acepten lo favorable,
y ello en contrario apelen, y supliquen, pueren
en mi Anna lo duto juramento, que fueren con-
bementes. Y finalmente exceden quantos dilig²
Juduales, y extrajuduales combengan a mi derecho,
aunque requieran mas especial Poder que es expre-
sado, por pararlo ello con lo aceptado conexo, y
dependiente de a dho mi dho Poder, y de por si solo
el Poder derecho negando, y en limitacion alguna,
y con facultad de quello puedan substituir, en quien,
y a donde, que bien fuere lo fuere, y prometo haver
por firme y valido quanto en oia de dho mi dho Poder
my Poderes, y sus substituciones en su caso, y no de lo contrario
entonces, ni manera alguna, baxo la obligacion,
que a ello hago, como Persona, y todos mis bienes,
muebles y ratos, hauidos, y por haver donde quie-
re. Fecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Ta-
ragona, a veintiduen del mes de Febrero, del año contado,
del Naumiento de Nro Senor Jenu. Cristo, mil setecien-
tos, setenta, y cinco: sendo a ellos presentes-

por Testigos Joseph Guad, y Geromino Rial,
residentes ambos en dha Ciudad.


Yo el no de mi Joaquín Amenez, Curio de dha
por dho mi dho Poder, domiciliado en la Ciudad de
Tarag.^a, y el numero del Colegio de Nro Juan Evan-
gelista de la misma, publico Notario, que a lo
sobre dicho presente fui. Et Testi.

En bastante a plenos
dipchos




Uste maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Ex^{mo} Señor

Vicente Morill de Solanilla en nre de Pedro Lachen Maes-
tro Vastu Vecino de esta Ciudad, usando desapoder, que
presento, Ante Vlex.^a paxerco, y como mejor proceda Dijo
que Ante el Alc. de Mayor de esta Ciudad Dn Pedro de Sillas
se introduxo Causa Sumaria a ins.^{ta} de Fizan.^{co} Nobel de
Oficio Baydador, Vecino de la misma, sobre supuesto de-
bito de resta de un Vale, y estando en estado, se ha Condenado
a mi parte al pago de dha supuesta resta; Y atento a que
ya estaba del todo satisfecho dho Vale con las partidas de
pago, que havia adu continuacion, y que se xasgo de
Contrario media plana en que estaban los pagos, de una
oxa de papel de folio entero, en que se hallaba escrito el
Vale, como esto, y otras especies alusivas, a pedirse lo que
no se deve, se ha hecho Constar por mi parte Ante el
Inferior, y por ello sin duda, no se le ha Condenado en
Costas, como procedia, si se debiera alguna resta de dho
Vale: Por tanto, y sintiendose mi parte agraviado del
Citado auto definitivo, se presenta Ante Vlex.^a en grado
de apelacion, nulidad, o agravio, o en el que mas ha-
ya lugar.

A Vlex.^a pido, y suplico, se sirva admitir esta apela-
cion, y mandar al Es.^{no} Ramon Palacios (Ante
quien han pasado los autos) Venga con ellos a hacer
relacion, y en su vista, rebocar el referido auto, y ab-
solver a mi parte de lo que se le pide, Condenando
ala Contraria en todas las Costas, que ahi es justicia,
que pido.

Vic^{te} Morill de Solanilla

Maniano Lopez

ESTRELLA
JAN 21
A 1775

Se admite y elen. Ramon Pala
cio venga a hacer relacion el
primero de. Juixies a segunda
hora citados los partes

Dize y oadi con
el 16 de 1775 de 1775.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

P. Juan Laborda Escribano de Ca-
mara del Rey Arzobispo en esta su Real
Audiencia de Aragón.

Certifico: Fue en dha. R. Audiencia an-
te los V.S. Oidores de ella, y por el oficio del
infraescripto Escribano de Camara, se ha
dado el pedimento, que se venia y el debate
en su razon, proveido es como se sigue:
C^{mo}. Señor: Vicente Moxell de Solanilla en
nombre de Pedro Lachen Maestro Sastre
Vecino de esta Ciudad usando de su poder g.
presento ante V.C. parezca, y como me-
for, proceda Digo: Fue ante el Alcalde Ma-
yor de esta Ciudad d. Pedro de Ribas, se in-
troduxo Causa Sumaria a instancia de
Franc. Novel de Oficio / Buidador Vecino
de la misma sobreypuesto de vito de esta
de un Vale, y estando en estado se ha condena-
do a mi parte al pago de dha. supuesta. Esta

y atento á que ya estaba del todo satisfecho
dho Vale con las pautas de pago, que ha-
bía en continuación, y que se rasgó de
contrario media plana en que estaban
los pagos de una qta de papel de folio enta-
do en que se hallaba Escrito el Vale co-
mo esto, y otras especies aluivadas a pedir
se lo que no se debe se ha hecho conuocar
por mi parte ante el inferior, y por ello
sin duda no se le ha condenado en costas
como procedia, si se deviera alguna cosa
de dho Vale, por tanto, y viniéndome mi
parte agravada del citado auto definiti-
vo se presenta ante V.C. en grado de Apela-
cion, nulidad, ó, agravio, ó, en el que mas
haya lugar. A V.C. pido y suplico se re-
viera admitir esta apelacion, y mandar
al escrivano Ramon Palacio, ante
quien han pasado los autos, venga con
ellos ha hacer relacion, y en su vista re-
vocar el referido auto, y absolver á mi
parte de lo que se le pide, condenando á las
contrarias en todas las costas, que asi es
justicia que pido V. A. D. Maxiano Ligerio:
Vicente Moxell de Solanilla Tarazona

20 y febrero siete e mil seiscientos
setenta y cinco: Se admita, y el escrivano
no Ramon Palacio, venga a hacer rela-
cion el primero dia juridico á segunda
ora, citadas las partes: Esta rubricado.
Y para que conste. Doy la presente en
Tarazona, á siete de Febrero de mil se-
cientos setenta y cinco años.

Juan Laborda

Nra a Ramon Palacio

En la Ciudad de Tarazona, á nueve de Febrero de mil seiscientos
setenta y cinco: Lo el mñor escrivano de V. A. D. Mag. requerido por
Parte de Pedro Lachen, notifique, é huer suer la certificación ante-
cedente, y auto en ella inserto á Ramon Palacio Esc. no de V. A. D.
ordenado de esta Ciudad, en su Persona, de q. e. doy fee.

José Mmner

Don y Cit. a Juan Moxell

En la Ciudad de Tarazona, á nueve de Febrero de mil seiscientos
setenta y cinco: Lo el mñor escrivano de V. A. D. Mag. requerido por
Parte de Juan Moxell, notifique, é huer suer la certificación ante-
cedente, y auto en ella inserto á Juan Moxell en
su Persona, y se cite para lo. fme en el mismo contenido de q. e. doy fee.

Mmner

GOBERNO
DE ARAUCO

Leintevangubio

SELO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Oxa¹ & Perachon.

Entra Cuarta lo mismo día, mes y año; no el mismo no?
figue, e' n'ue' su exel contenido e' a antecedente Tont.
cauon, y puesto en ella miseria Pedro Lachen en su persona,
y le cote' para lo fin e' en el mismo contenido, seg.^a cl. y fe.

Amen

Larag. Febrero diez de 1774.

Visca per la N. Figueroa, Uguis, Villaba

D.^r J. F. Fran. Co. Chicago

N. Zaragoza Febrero diez de 1775.

Figueras
Orquiza
Villalba

No confirma el Auto proveído por el Alc. de Maier D.ⁿ Pedro de Ribas en veinte i tres de Enero del corriente año, por el que condenò à Pedro Lachen, al pago de diez libras diez i seis sueldos Tag.^o, resta del vale presentado al J. l. do. de Auto, sin hacer condenacion de costas: Y se condena en las de la Instancia promovida en esta Superioridad al referido Lachen; Y se devuelban. Asi lo mandaron en virtud de Auto los R. expresados al margen, por ante, q. se rubricó.

D.ⁿ Josef Fran.^{co} Chicago

Nota En onre de lo mismo mes y año
notifique el auto de arriba a Vicente Uto.

Ue'n' e waranedis.

SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE NRE.
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

rell de Volanilla Procurador en nom-
bre de su parte en su persona de
que Centifico. Laprida En

Labrida
7

El Tenedor Jral. de esta R.^a Audi.^a habiendo
visto este Auto, hace Taxacion de las Cotas
en q.^a esta' condenada Pedro Lachen, en la
suma q.^{te} sig.^a

Al Relatore per volere a dar cuen-
ta del Prim. de ap. d. n. quatro d. All

Al Nro. Sr. Cam. p. el Disf. nro.
p. ca. y Debal. quant. y con x. 42

Box an Place des 4^o only seen. 116
The extra copies are 24

Quinta quarta y nueva y octava. #1916
 Zaragoza 11 de Febrer. 1775.

Nelchor Benabaf

Recivi lo autor del Inferior, con el Cer-
tificado de Devolucion, Tarazona, y Febre-
ro 14 de 1776.

Salacia y Chaves

[Signature]